

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA UN PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE MENORES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE CANADA.

CONSIDERANDO:

1. Que la familia, como base fundamental de la sociedad, disfruta de la protección del Estado;
2. Que dentro de esta protección, el Estado garantiza a los menores el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral;
3. Que la institución de la adopción ha sido concebida para proporcionar un hogar sustituto en ausencia de un hogar natural;
4. Que una de las formas de garantizar el vínculo, familiar a los menores, es a través de la institución de la adopción;
5. Que dado que la adopción ofrece una solución idónea a las necesidades de los menores, las normas que la regulan deben ser aplicadas en forma humana, uniforme y eficiente y en un espíritu de cooperación nacional e internacional;
6. Que ambos gobiernos están dispuestos a aunar sus esfuerzos para mejorar los intereses y bienestar de los menores, mediante un Programa de Adopción, sustentado en los principios de estos considerandos;

El Gobierno de Canadá y la República de El Salvador convienen en suscribir el presente instrumento, que se denomina "MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA UN PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE MENORES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE CANADA", el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

Naturaleza y Finalidad del Programa

1.1 El Programa de Adopción de menores, que para efectos del presente Memorandum se denominará "EL PROGRAMA", tendrá por finalidad brindar a menores Salvadoreños hogares adoptivos canadienses que favorezcan su desarrollo integral.

1.2 El Programa estará destinado a la adopción de menores Salvadoreños de menos de 13 años de edad, incluyendo menores con incapacidades físicas corregibles, menores huérfanos, menores abandonados cuyos padres no puedan identificarse, menores nacidos fuera del matrimonio y que hubieran sido colocados bajo la autoridad de una institución de menores para su adopción, o menores cuyos padres se hallen separados y que se hubieran colocado bajo la autoridad de una institución protectora de menores para su adopción.

Objetivos del Programa

2.1 El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a los menores Salvadoreños descritos en el párrafo 1.2, la oportunidad de integrarse con los miembros de una familia canadiense.
- b) Ofrecer a matrimonios y personas canadienses o residentes permanentes en Canadá, carentes de hijos biológicos, o que deseen integrar un hijo más en su grupo familiar, la oportunidad de ser padres adoptivos.

Marco Legal de Referencia

3.1 Las adopciones se llevarán a cabo conforme a lo prescrito por la legislación Salvadoreña vigente.

3.2 Los menores adoptados no perderán su nacionalidad por el simple hecho de la adopción.

3.3 Las Partes se comprometen a asegurar que cualquier diferencia que pudiera surgir en la ejecución del programa será resuelta teniendo en cuenta el mejor interés de los menores.

Organismos Responsables del Programa

4.1 Los organismos autorizados y competentes para coordinar el Programa serán, por parte del Gobierno de El Salvador, el Consejo Salvadoreño de Menores, y por parte del Gobierno de Canadá, la Organización de Familias, para Niños, o la institución que sustituya a ésta.

4.2 Los organismos antes mencionados, para los efectos del presente Memorándum de Entendimiento, se denominarán el "CONSEJO" y la "ORGANIZACIÓN" respectivamente.

5.1 Los organismos responsables del Programa tendrán las siguientes funciones:

5.2 El Consejo:

- a) Determinar y garantizar el mecanismo necesario para agilizar el programa;
- b) Seleccionar a los menores candidatos a ser adoptados, tomando en cuenta a los futuros padres adoptivos, en colaboración con la Organización;
- c) Recibir y revisar la documentación proveniente de la Organización;
- d) En colaboración con la Organización y representantes del gobierno canadiense, coordinar el traslado del menor a Canadá;
- e) Seguir, a través de todos los métodos disponibles, el progreso del menor adoptado hasta que llegue a los dieciocho años de edad;
- f) Solucionar conjuntamente con la Organización, toda situación irregular que presenten los menores adoptados.

5.3 Organización:

- a) Recibir las solicitudes de adopción de las familias canadienses a través de organismos provinciales reconocidos, y efectuar su respectivo escogimiento, tomando en cuenta los intereses del menor candidato a la adopción, en colaboración con el Consejo;
- b) Remitir al Consejo las solicitudes, con los documentos que exige la legislación Salvadoreña en materia de adopciones;
- c) En conjunción con el Consejo y los representantes del gobierno canadiense, coordinar el traslado de los menores a Canadá;
- d) Recibir y entregar el menor a la familia adoptante, conforme a lo previsto en el Artículo 6;
- e) Velar por la situación del menor en el seno de la familia adoptante;

- f) Siempre que sea posible y a petición del Consejo, someter informes sobre la situación de los menores adoptados hasta que lleguen a la edad de dieciocho años;
- g) Intentar solucionar, conjuntamente con el Consejo, cualquier situación irregular que presenten los menores adoptados.

Operación del Programa

6.1 Para asegurar el bienestar del menor y facilitar su adopción, las autoridades Salvadoreñas competentes autorizarán la salida de El Salvador de éste, antes de que se hayan completado los trámites de adopción previstos en el presente Programa, bajo la protección y responsabilidad de la Organización, en el entendido de que el menor será colocado inmediatamente después de su llegada a Canadá en la familia adoptiva escogida por un período de hasta nueve meses que se considerará como período de prueba, de tal manera que la Organización pueda proporcionar una supervisión adecuada para asegurar el mayor bienestar del menor.

6.2 Al finalizar este período, la adopción podrá completarse en El Salvador conforme a la ley Salvadoreña, quedando la Organización sujeta a las demás disposiciones previstas en este Memorándum.

7.1 Durante el período en que la familia tenga en su seno a un menor, pero no se haya finalizado el trámite de adopción, la Organización informará al Consejo sobre cualquier anomalía que pudiera presentarse para la adopción del menor por dicha familia. En el caso de que el Consejo y la Organización lleguen a la conclusión de que el menor no pueda permanecer con la familia adoptante, éste podrá ser colocado en el seno de otra familia previo acuerdo del Consejo y de la Organización, siempre que no contravenga la ley canadiense.

8.1 Las autoridades canadienses tomarán todas las medidas necesarias para facilitar el ingreso y permanencia de los menores beneficiados por el Programa, de acuerdo con la ley canadiense sobre inmigración.

8.2 Estos menores quedarán bajo la protección de la legislación canadiense en cuanto lleguen al territorio de Canadá.

9.1 Ambos gobiernos se comprometen a renunciar a la percepción de derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se deban pagar al Estado, siempre que las adopciones se lleven a cabo en el marco del presente Programa.

10.1 Los gastos de traslado de los menores adoptados serán asumidos por la Organización.

Facultad de Regular Aspectos del Memorándum de Entendimiento

11.1 Las Partes se consultarán periódicamente para considerar cualquier asunto relacionado con este Memorándum de Entendimiento, o bien para introducir los arreglos adicionales que sean necesarios para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento'.

11.2 (En lo que respecta a Canadá, las provincias a las que se destinen los menores serán las indicadas en el anexo a este Memorándum de Entendimiento. El Gobierno de Canadá podrá, de vez en cuando, modificar el anexo de lo cual informará al Gobierno de El Salvador.

Entrada en Vigor del Memorándum

12.1 El presente Memorándum entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma y definitivamente al recibir el gobierno canadiense la notificación del gobierno Salvadoreño de que su proceso de ratificación ha sido terminado.

Terminación del Memorándum

13.1 El presente Memorándum podrá darse por terminado por acuerdo mutuo o ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, en cuyo caso cesará su vigencia seis meses después de notificada la denuncia, sin alterar en ninguna forma el trámite normal de las adopciones iniciadas antes de la denuncia.

En fe de lo cual, los respectivos representantes de ambos gobiernos firman el presente Convenio en dos ejemplares, uno en Castellano y el otro en Inglés, siendo cada texto igualmente válido.

San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Ricardo Acevedo Peralta

Viceministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de El Salvador

Sr. Francis Filleul

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Por el Gobierno de Canadá

Acuerdo No. 278.

San Salvador, 8 de octubre de 1984.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ACUERDA:

1) Aprobar el Memorándum de Entendimiento para un Programa de Adopción de Menores entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá, compuesto de un preámbulo y trece numerales, firmado en San Salvador, República de El Salvador el 21 de septiembre de 1984, en representación del Gobierno de El Salvador por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Acevedo Peralta y en representación del Gobierno

de Canadá el Excelentísimo señor Francis Filleul, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá en El Salvador, con sede en Costa Rica, y
2) Someter el Memorándum en referencia a la Honorable Asamblea Legislativa.—
Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente de la República).

El Viceministro de Relaciones Exteriores, ACEVEDO PERALTA.

DECRETO N° 258

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ha sometido a su consideración, para efectos de ratificación, el Memorándum de Entendimiento para un Programa de Adopción de Menores, constitutivo de un Convenio, celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá, compuesto de un preámbulo y 13 numerales, firmado en esta ciudad el 21 de septiembre del corriente año, en representación del Gobierno de El Salvador por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Acevedo Peralta y en representación del Gobierno de Canadá por el señor Francis Filleul, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá en El Salvador, con sede en Costa Rica, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante el Acuerdo No. 278, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 3 de octubre del presente año;

II. Que el Convenio mencionado no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad a lo establecido en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma Constitución,

DECRETA:

Art. 1.—Ratifíquese el Memorándum de Entendimiento para un Programa de Adopción de Menores, constitutivo de un Convenio, celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá, compuesto de un preámbulo y 13 numerales, firmado en esta ciudad el 21 de septiembre del corriente año, en representación del Gobierno de El Salvador, por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Acevedo Peralta y en representación del Gobierno de Canadá por el señor Francis Filleul, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá en El Salvador, con sede en Costa Rica, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante el Acuerdo N° 278, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 3 de octubre del presente año.

Art. 2 .— El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

María Julia Castiulo Rodas,

Presidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,

Vicepresidente.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,

Vicepresidente.

Carlos Arnulfo Crespín,

Secretarlo.

José Napoleón Bonilla h.,

Secretario.

Alfonso Aristides Alvarenga,

Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,

Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los
veintiún días del mes de noviembre de mil no-
vecientos ochenta y cuatro.

PUBLIQUESE,

JOSE, NAPOLEON DUARTE,

Presidente Constitucional de la República.

Ricardo Ácfivedo Peralta,

Vice Ministro de Relaciones Exteriores.

Encargado del Despacho.